

Montería, 9 ENE. 2017

060 2 10

[Handwritten signature]
9 ENE. 2017

Señor

EDUARDO VILLEGAS ARANGO

Representante Legal Empresa SERVISERVICIOS S.A. E.S.P.

Dirección: Corregimiento de Mayoría, Municipio de Ciénaga de Oro
Ciénaga de Oro – Córdoba

Asunto: Notificación por aviso.

Atento Saludo,

En cumplimiento al artículo 69 Ley 1437 de 2011, remito copia íntegra de la resolución N° 2-2857 de 13 de Diciembre de 2016 **“Por la cual se resuelve un recurso de reposición administrativa”**, proferida por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar alegatos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Cabe resaltar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de la presente comunicación, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
KARINA CARRASCAL SOCARRAS
Secretaria General CVS

Anexo: (14) Folios

Proyectó: María Andrea Gómez/ Judicante CVS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No. 2 - 2857

DE FECHA: 13 DIO 2016

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y
CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado CVS N° 5597 de 05 de Enero de 2016, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS abre una Investigación de carácter Ambiental, se Formula Pliego de Cargos y se hacen unos requerimientos a la empresa SERVISERVICIOS, representado legalmente por el señor EDUARDO VILLEGAS ARANGO, por las infracciones a normas sobre protección ambiental, lo que conlleva a la afectación del área por la generación de olores ofensivos, provocando contaminación al ambiente y a los habitantes de viviendas cercanas.

Que en el auto en mención, la CVS formula cargos en contra de la Empresa SERVISERVICIOS, consistente en lo siguiente:

- **CARGO PRIMERO:** Presuntamente por incumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en la resolución N° 0-9804 de 13 de Octubre de 2005, que otorga la licencia de manejo ambiental que fue aprobado por la Corporación.
- **CARGO SEGUNDO:** Presuntamente por NO realizar el desmonte en su totalidad de las estructuras donde operaban los hornos incineradores de dicha empresa.
- **CARGO TERCERO:** Presuntamente por NO haber realizado la restauración y recuperación ambiental del lugar donde operaba dicha empresa.

Que dentro del mismo Auto, la CVS requirió a la empresa SERVISERVICIOS, representada legalmente por el señor EDUARDO VILLEGAS ARANGO, para que dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- Presentar un plan de manejo ambiental para el cierre y abandono en el que se indiquen las actitudes de restauración y recuperación del lugar, este plan debe presentarse a la Corporación de manera inmediata.

Que mediante oficio con radicado N° 4196 de 29 de Septiembre de 2016, la CVS hace envió de la citación de Notificación personal al representante legal de la



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE CVS

RESOLUCION No.

DE FECHA:

2 - 2857
13 DIC 2016

Empresa SERVISERVICIOS, representada legalmente por el señor EDUARDO VILLEGAS ARANGO, para la notificación del Auto N° 5597.

Que al no ser posible la notificación personal, mediante oficio con radicado N° 4302 de 05 de Octubre de 2016, la CVS, envía notificación por aviso, con la copia íntegra del Auto N° 5597 de 05 de Enero de 2016, quedando así debidamente notificado del auto en mención, el cual fue publicado en pagina web atendiendo lo dispuesto en el artículo 68 del CPACA.

Que la Empresa SERVISERVICIOS, representada legalmente por el Doctor EDUARDO VILLEGAS ARANGO, estando dentro del término legal, no presento descargos contra el Auto N° 5597 de 05 de Enero de 2016.

Que mediante acción popular adelantada por el señor JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA, se ordeno por parte del juzgado segundo administrativo de descongestión del circuito de Montería, a la CVS adelantar las actuaciones administrativas correspondientes tendientes a obtener el Cierre definitivo de la Planta de Incineración de residuos sólidos instalada por la empresa SERVISERVICIOS S.A E.S.P, en el corregimiento de las mayorías, del Municipio de Ciénaga de Oro, por el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental dispuesto en la Resolución N° 0.9804 de 2005 expedida por la CVS, e igualmente ordeno a la empresa SERVISERVICIOS retirar la planta de incineración y disponer las acciones de restauración del lugar, que correspondan dentro del mes siguiente a la orden de cierre definitivo que disponga la CVS.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la CVS Ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en ejercicio de las actividades de vigilancia, seguimiento y control ambiental realizadas por esta Corporación, Funcionarios de la CVS, adscritos a la División de Calidad Ambiental, realizaron visita de inspección ocular al sitio donde opero el

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No. ^{NO} 2 - 2857

DE FECHA: 13 DIC 2016

horno incinerador Residuos Peligrosos de la empresa **SERVISERVICIOS**, que se ubica sobre la margen derecha de la via que del casco urbano del municipio de Ciénaga de Oro conduce hacia el municipio de Sahagún, aproximadamente a 6.5 Km, y a la altura de la apartada del corregimiento de Pijiguayal, en el sector de la vereda La Mayoría municipio de Ciénaga de Oro.

Que producto de dicha visita se emitió el **INFORME DE VISITA ULP** N° 2016-406 de 22 de Septiembre de 2016, el cual estipula:

“ACTIVIDADES REALIZADAS:

El día 22 de Septiembre del 2016, los profesionales designados, para atender lo ordenado por Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, realizaron visita de inspección y verificación al sitio o punto ante referenciado, encontrando la siguiente situación:

En la planta existían dos hornos para incineración de Residuos Hospitalarios y Similares, los que se consideran como PELIGROSOS, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial.

Actualmente, la planta está fuera de operación desde el año 2008 y a través de la Resolución No. 1.2267 de fecha 08 de Mayo de 2008, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, resuelve una Investigación Administrativa Ambiental y se hacen requerimientos técnicos, los cuales hasta la fecha no han sido resueltos por la empresa Serviservicios.

En el momento de la visita se encontraron residuos farmacéuticos (embases) dispuestos inadecuadamente en el una especie de bodega del lugar. No obstante, cabe resaltar que el lugar de disposición de dichos residuos fue objeto de relleno con material de construcción (balasto).

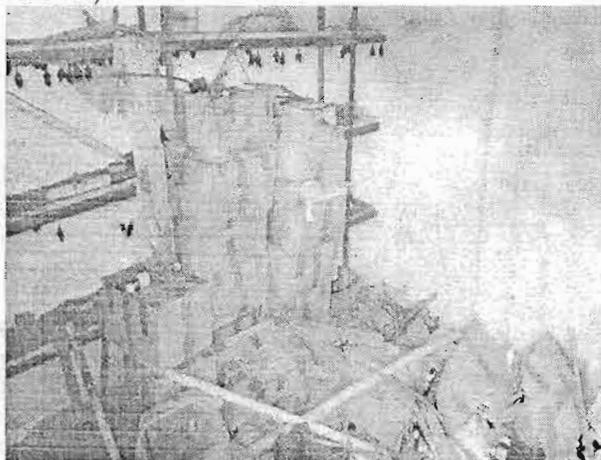


Figura # 1. Residuos peligroso almacenados inadecuadamente

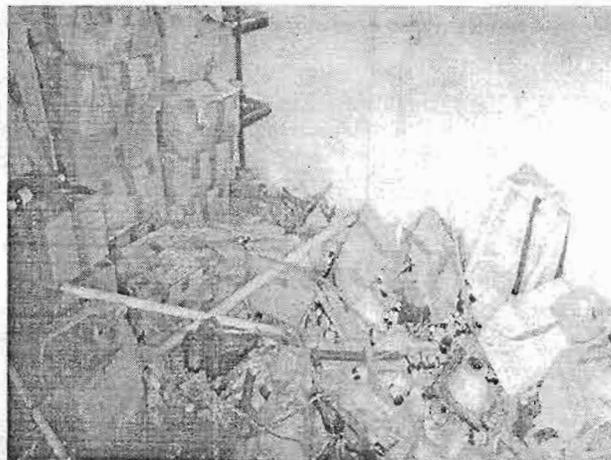


Figura # 2. Residuos peligroso almacenados inadecuadamente

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No.

Nº 2-2857

DE FECHA:

13 DIC 2016



Figura # 3. Vista general del lote



Figura # 4. Vista general del lote



Figura # 5. Proceso erosivo y sedimentación de celda

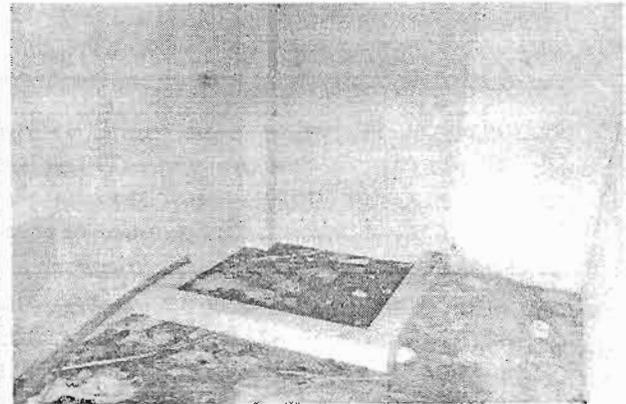


Figura # 6. Proceso erosivo y sedimentación de celda



Figura # 7. Proceso de deterioro de instalaciones



Figura # 8. Proceso de deterioro de instalaciones

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No. ^{NO} 2 - 2857

DE FECHA: 13 DIC 2016

De acuerdo a lo observado, la empresa Serviservicios no ha realizado una gestión adecuada de los residuos peligrosos, situación que se convierte en foco de contaminación de los recursos suelo y aire, con el agravante que tampoco ha realizado un plan de restauración y recuperación ambiental del sitio donde operaba dicha empresa; causando contaminación al recurso agua, suelo y aire.

3. CONCLUSIONES

- *La empresa Serviservicios no ha realizado el desmote en su totalidad de las estructuras donde operaban los hornos incineradores en dicha planta. ✓*
- *Se corroboró con la visita realizada y con la revisión del expediente que la empresa **SERVISERVICIOS** ha **INCUMPLIDO** todos los compromisos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental que fue aprobado por la Corporación mediante la Resolución No. 0.9804 del 13 de Diciembre de 2005, por medio del cual se otorgo Licencia Ambiental a la empresa **SERVISERVICIOS**. ✓*
- *La empresa **SERVISERVICIOS** no ha realizado una restauración y recuperación ambiental del sitio donde operaba dicho establecimiento. ✓*

4. RECOMENDACIONES

- *Por los argumentos técnicos descritos en este informe, y en vista del incumplimiento de los compromisos adquiridos por la empresa Serviservicios con la Corporación, se requiere que la empresa presente un plan de cierre y abandono en el que se indiquen las actividades de restauración y recuperación del lugar, este plan debe presentarse a la Corporación de manera inmediata para su validación y posterior implementación por el beneficiario de la licencia otorgada o el que haga sus veces." ✓*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, en su artículo 1 dispone: "El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política en el artículo 8, establece que: "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la nación"; por lo que el deber de protección de los recursos naturales va de la mano con la función de planificación en el manejo y aprovechamiento de esos recursos, para de esta forma garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE CVS

RESOLUCION No. ^{Nº} 2 - 2857
DE FECHA: 13 DIC 2016

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: "... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*".

Que de conformidad con el artículo 5 de la ley 142 de 1994 se establece que las competencias de los municipios consiste en asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo.

Que la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Ambiental, en el artículo 366 establece: "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, etc., para tales efectos en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación*".

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: "*Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire*".

La ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, "*la contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios*".

2


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE CVS

RESOLUCION No. ^{Nº} 2 - 2857

DE FECHA: 13 DIC 2016

Que el artículo 29 del decreto 948 de 1995, consagra: "*Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento*".

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes*".

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece que las entidades territoriales y los prestadores del servicio de aseo deberán recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizado como botaderos y otros sitios de disposición final no adecuadas de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que el artículo 83 de la ley 99 de 1993 establece: "Atribuciones de policía- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen Constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que el artículo 84 de la misma ley dispone: "Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables **Las Corporaciones Autónomas Regionales** impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE CVS

RESOLUCION No.

Nº 2 - 2857

DE FECHA:

13 DIC 2016

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura. "

Que según el artículo 1 del decreto-ley 2811 de 1974 se indica: "*El ambiente es patrimonio común*. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

Que de acuerdo con el artículo 8 *Ibidem*.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas..."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 *Ibidem*.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos

Que según lo dispuesto por el artículo 36 *Ibidem*. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente los medios que permita:

a.- Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;

b.- Reutilizar sus componentes;

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE CVS

RESOLUCION No.

Nº 2 - 2857

DE FECHA:

13 DIC 2016

c.- Producir nuevos bienes;

d.- Restaurar o mejorar los suelos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 Ibídem- " Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno".

Que según lo ordenado por el artículo 38 Ibídem- "Por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación que recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso".

Que de acuerdo con el artículo 180 Ibídem: "Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

**NORMAS QUE SOPORTAN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

De conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales...".

Que de conformidad con el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se establece lo siguiente: "Determinación de la responsabilidad y sanción: Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar"

Parágrafo: en el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8 y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado, se

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No.

Nº 2 - 2857

DE FECHA:

13 DIC 2018

declarará a los presuntos infractores según el caso, exonerando de toda responsabilidad, y de ser procedente se ordenará el archivo del expediente”.

Que según el artículo 31 de la ley 1333 de 2009 se dispone: “Medidas compensatorias. La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad”.

El Artículo 40 de la ley 1333 de 2009 establece: “Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar”...

Que el Artículo 43. Establece: “Multa. Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales”.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regional de los Valles del Sinu y del San Jorge CVS adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental en la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No. **2 - 2857**

DE FECHA: **13 DIC 2016**

Jurisdicción del Departamento de Córdoba según lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre competencias de las autoridades ambientales.

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de sancionar a la Empresa **SERVISERVICIOS**, representado legalmente por el doctor **EDUARDO VILLEGAS ARANGO**, toda vez que estando dentro del término legal, no presento los descargos pertinentes y por tanto, no logro desvirtuar los cargos formulados por esta Corporación, y que luego de realizada la inspección ocular por funcionarios de la CVS, se encuentra que se sigue con el **INCUMPLIMIENTO** todos los compromisos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental que fue aprobado por la Corporación mediante la Resolución No. 0.9804 del 13 de Diciembre de 2005, por medio del cual se otorgo Licencia Ambiental a la empresa **SERVISERVICIOS** y así mismo, La empresa **SERVISERVICIOS** no ha realizado una restauración y recuperación ambiental del sitio donde operaba dicho establecimiento, afectando de manera ostensible el medio ambiente, y generando impactos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua, al no contar con el **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE Y RESTAURACION DE DICHO SITIO.**

Adicionalmente lejos de ser un problema eminente y esencialmente ambiental todas estas irregularidades se constituyen en un problema de índole sanitario y de salubridad pública.

Que con relación a la tasación de la multa en el caso en concreto, la Corporación a través de funcionarios competentes de la División de Calidad Ambiental emitió **CONCEPTO TECNICO ULP N° 2016-592** por el cual se hace el cálculo de multa ambiental a la Empresa **SERVISERVICIOS**, que expresa lo siguiente:

"De acuerdo a lo descrito en el informe de visita ULP No 2015 – 421y ULP No 2016 - 406 presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas

n 

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No. **2 - 2857**
DE FECHA: **13 DIC 2016**

establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha \cdot i)(1 + A) + Ca] \cdot Cs$$

En donde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

i: Grado de afectación ambiental

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

❖ **Beneficio Ilícito (B)**

- El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los **Ingresos Directos** los **Costos Evitados** (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los **Ahorros de Retraso** (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.
- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

Donde: *B* = Beneficio Ilícito

y = Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso

p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

Por lo tanto:

- A. Realmente el cálculo de los Ingresos Directos para este evento no puede tasarse debido a que no se tiene claridad sobre los ingresos recibidos por la empresa **SERVISERVICIOS S.A E.S.P** a través de su representante legal, señor Eduardo Villegas Arango, por esta razón no se determina valor monetario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No. ^{NO} 2 - 2857

DE FECHA: 3 DIC 2016

B. Para el cálculo de los **Costos Evitados**, se tiene en cuenta los recursos que la empresa **SERVISERVICIOS S.A E.S.P** a través de su representante legal, señor **Eduardo Villegas Arango** debió invertir para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la resolución No0.9804 del 13 de diciembre de 2005 por la cual fue otorgada la licencia de manejo ambiental que aprueba la corporación, para lo cual se estableció un costo aproximado de Seis Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Legal colombiana (\$6.500.000,00)

C. Para el presente ejercicio no es posible determinar el **Ahorro por Retraso**, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental ni con las actividades e inversiones que de esta dependían, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el **Ahorro por Retraso** se determina como **CERO (\$0)**.

- **Capacidad de Detección de la Conducta:** Teniendo en cuenta que el hecho ilícito se presentó en el 6.5kilometro del municipio de ciénaga de oro vía la Ye, en la vereda la Mayoría. la capacidad de detección es media y por ende se le asigna un valor de **CERO PUNTO CUATRO (0.45)**.

- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del **BENEFICIO ILÍCITO** mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

(y1)	Ingresos directos	0		
(y2)	Costos evitados	\$6.500.000		
(y3)	Ahorros de retraso	0	\$6.500.000	= Y
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40	0,45	= p
		Media = 0,45		
		Alta = 0,50		

B = \$ 7.944.444,00

- El valor aproximado calculado del **BENEFICIO ILÍCITO** por el incumplimiento a las obligaciones del plan de manejo ambiental, relacionados con el incumplimiento a las obligaciones del plan de manejo ambiental de la empresa **SERVISERVICIOS S.A. E.S.P** y por el incumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en la resolución No 0.9804 del 13 de diciembre de 2005 que otorga la licencia de manejo ambiental que fue aprobada por la corporación, es de **SIETE MILLONES**

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No.

Nº 2 - 28 57

DE FECHA:

13 DIC 2016

NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 7.944.444,00).

❖ **Factor de Temporalidad (α)**

Como referencia para calcular el factor de temporalidad, se toma como referencia la fecha de notificación por aviso al infractor, la cual se realizo el día 5 de octubre de 2016, arrojando el siguiente resultado:

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	5
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,03

❖ **Valoración de la importancia de la afectación (i)**

$$I = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC$$

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

AFECTACIÓN AMBIENTAL

- **Grado de afectación ambiental:**

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
-----------	------------	--------------	-------------

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No. **2 - 28 57**

DE FECHA: **3 DIC 2018**

<i>Intensidad (IN)</i>	<i>Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección</i>	<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.</i>	1
		<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.</i>	4
		<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.</i>	8
		<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%</i>	12
		IN	1

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
<i>Extensión (EX)</i>	<i>Se refiere al área de influencia del impacto en relación</i>	<i>Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.</i>	1

Handwritten marks: a checkmark and a signature.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No. **2 - 2857**

DE FECHA: **13 DIC 2016**

	con el entorno	Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1

El valor de la extensión se pondera en 1 debido a que la afectación incide en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	1

El valor de la persistencia se pondera en 1 ya que la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No. ^{HO} 2 - 2857

DE FECHA: 13 DIC 2018

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
	afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No. **2 - 2857**

DE FECHA: **13 DIC 2016**

		<p>Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.</p>	5
		RV	1

El valor de la reversibilidad se pondera en 1 ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno medible en un periodo menor de 1 año.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido	3

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No. ^{NO} _{HA} 2 - 2857

DE FECHA:

13 DIC 2016

		entre 6 meses y 5 años.	
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	1

La recuperabilidad se pondera en 1 debido a que la capacidad de recuperación del bien al implementar medidas de gestión ambiental se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

La importancia de la afectación se define en la siguiente ecuación:

$$(I) = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

$$(I) = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1$$

$$(I) = 8$$

La importancia de la afectación se encuentra en el rango de 8 es decir una medida cualitativa de impacto **IRRELEVANTE**.

Teniendo en cuenta que por el incumplimiento a las obligaciones del plan de manejo ambiental, relacionados con el incumplimiento a las obligaciones del plan de manejo ambiental de la empresa **SERVISERVICIOS S.A. E.S.P** y por el incumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en la resolución No 0.9804 del 13 de diciembre de 2005 que otorga la licencia de manejo ambiental que fue aprobada por la corporación, se puede

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No. **Nº 2 - 2857**

DE FECHA: **13 DIC 2016**

presentar afectación al ambiente y a los recursos naturales, el grado de afectación ambiental se determinó por medio de la evaluación de riesgo como se describe a continuación:

Determinación del riesgo:

Probabilidad de Ocurrencia (o):

Para determinar la probabilidad de ocurrencia de la afectación, el equipo de profesionales de la autoridad ambiental debe evaluar y sustentar la posibilidad de que ocurra y de acuerdo con la experticia, se debe clasificar de acuerdo a la siguiente tabla:

Probabilidad de Ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

Para lo cual se tomó el valor de **0,2** para una probabilidad de ocurrencia Muy Baja, teniendo en cuenta que el cumplimiento depende del compromiso de la entidad, y puede evitar incurrir nuevamente en la infracción que puede representar una afectación ambiental.

Magnitud Potencial de la afectación (m):

La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, de acuerdo a la valoración de la importancia de la afectación, como se muestra en la siguiente tabla:

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

De acuerdo a la importancia de la afectación calculada anteriormente en **8** la magnitud potencial de impacto se determina en **20** es decir **IRRELEVANTE**.

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No.

2 - 2857

DE FECHA:

13 DIC 2016

$$r = 0 \times m$$

Donde;

r= Riesgo

o= probabilidad de ocurrencia de la afectación

m= Magnitud potencial de la afectación

$$r = 0 \times m$$

$$r = 0,2 \times 20$$

$$r = 4$$

De acuerdo a la siguiente tabla:

Probabilidad / Afectación	Irrelevante	Leve	Moderado	Severo	Critico
Muy alta [1]	70	55	50	65	80
Alta [0.8]	16	28	40	52	64
Moderada [0.6]	12	21	30	36	48
Baja [0.4]	8	14	20	26	32
Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

La valoración del riesgo se establece en 4 es decir, como BAJA.

Una vez se realiza la valoración del riesgo se procede, a monetizar mediante la siguiente relación:

$$R = 11,03 \times SMMLV (I)$$

En donde:

R= Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (pesos)

I= Importancia de la Afectación.

Reemplazando en la formula los valores

$$R = (11,03 * 689.454)(4)$$

$$R = \$30.418.710,00$$

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la formula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de: TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$30.418.710,00).

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE CVS

RESOLUCION No. ^{Nº} 2 - 2857

DE FECHA: 13 DIC 2016

❖ **Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental)

A=0

❖ **Costos Asociados (Ca)**

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))

Para este cálculo de multa al señor infractor SERVISERVICIOS S.A E.SP. no se ha incurrido en Costos Asociados, por lo que:

Ca= 0

❖ **Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)**

Teniendo en cuenta la información consultada se pudo determinar que la empresa SERVISERVICIOS S.A E.SP. Es una pequeña empresa, razón por la cual se procedió a determinar la capacidad socioeconómica con la siguiente tabla.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

Nº 2 - 2857

RESOLUCION No.

3 DIC 2016

DE FECHA:

Tabla 17. Capacidad de pago por tamaño de la empresa

Tamaño de la Empresa	Factor de ponderación
Microempresa	0.25
Pequeña	0.5
Mediana	0.75
Grande	1.0

❖ La Ponderación se sitúa en 0,25

TASACIÓN MULTA

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en la tasación de la multa a imponer al infractor responsable la empresa *SERVISERVICIOS S.A E.SP.* a través de su representante legal, señor *Eduardo Villegas Arango* y/o quien haga sus veces, por las infracciones a normas sobre protección ambiental, relacionados con el incumplimiento a las obligaciones del plan de manejo ambiental, relacionados con el incumplimiento a las obligaciones del plan de manejo ambiental de dicha empresa y por el incumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en la resolución no 0.9804 del 13 de diciembre de 2005 que otorga la licencia de manejo ambiental que fue aprobada por la corporación, por no realizar el desmonte en su totalidad de las estructuras donde operaban los hornos incineradores de dicha empresa y por no haber realizado la restauración y recuperación ambiental del lugar donde operaba dicha empresa, violando así la normatividad ambiental vigente de la resolución No 1390 de 27 de septiembre de 2005 del MAVDT; se presenta a continuación la Tabla resumen y el Monto aproximado a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

El Monto Total de la Multa se determina mediante la aplicación de la siguiente formula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

- | | | | |
|------------|---|-----|--|
| B: | Beneficio ilícito | A: | Circunstancias agravantes y atenuantes |
| α : | Factor de temporalidad | Ca: | Costos asociados |
| i: | Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo | Cs: | Capacidad socioeconómica del infractor |

VALOR DE MULTA:

B: \$7.944.444,00

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No.

№ 2 - 28 57

DE FECHA:

13 DIC 2016

α : 1,03

A: 0

i: \$30.418.710,00

Ca: 0

Cs: 0,25

MULTA= 7.944.444 + [(1,03*30.418.710)*(1+0)+0]*0,25

MULTA=\$15.799.826,00

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.

Tabla resumen Calculo Multa Manuel Negrete Tordecilla

ATRIBUTOS EVALUADOS		VALORES CALCULADOS
BENEFICIO ILÍCITO	Ingresos Directos	0
	Costos Evitados	\$6.500.000,00
	Ahorros de Retrasos	0
	Capacidad de Detección	0,45
TOTAL BENEFICIO ILÍCITO		\$ 7.944.444,00

AFECTACIÓN AMBIENTAL	Intensidad (IN)	1
	Extensión (EX)	1
	Persistencia (PE)	1
	Reversibilidad (RV)	1
	Recuperabilidad (MC)	1
	Importancia (I)	8
	SMMLV	689.454
	Factor de Monetización	11,03
TOTAL MONETIZACIÓN AFECTACIÓN AMBIENTAL		\$30.418.710,00

FACTOR TEMPORALIDAD	DE	Periodo de Afectación (Días)	5
		FACTOR ALFA (TEMPORALIDAD)	1,03

AGRAVANTES ATENUANTES	Y	Factores Atenuantes	0
		Factores Agravantes	0

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No. **2-2857**

DE FECHA: **13 DIC 2016**

TOTAL AGRAVANTES Y ATENUANTES	0
--------------------------------------	----------

COSTOS ASOCIADOS	Trasporte, Seguros, Almacén, etc.	\$ 0
	Otros	\$0
TOTAL COSTOS ASOCIADOS		\$0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA	Persona Juridica	Pequeña Empresa
	Valor Ponderación CS	0,25

MONTO MULTA	TOTAL	CALCULADO	\$15.799.826,00
--------------------	--------------	------------------	------------------------

El monto total calculado a imponer a la empresa **SERVISERVICIOS S.A E.SP.** a través de su representante legal, señor **Eduardo Villegas Arango** y/o quien haga sus veces, por las infracciones a normas sobre protección ambiental, relacionados con el incumplimiento a las obligaciones del plan de manejo ambiental, relacionados con el incumplimiento a las obligaciones del plan de manejo ambiental de dicha empresa y por el incumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en la resolución no 0.9804 del 13 de diciembre de 2005 que otorga la licencia de manejo ambiental que fue aprobada por la corporación, por no realizar el desmonte en su totalidad de las estructuras donde operaban los hornos incineradores de dicha empresa y por no haber realizado la restauración y recuperación ambiental del lugar donde operaba dicha empresa, violando así la normatividad ambiental vigente de la resolución No 1390 de 27 de septiembre de 2005 del MAVDT, sería de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.799.826,00)**"

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación fundamentado en lo expresado en las consideraciones técnicas del **INFORME DE VISITA ULP No. 2016 - 406** de 22 de Septiembre de 2016, y Que habiéndose dado todos los presupuestos procesales y respeto a las garantías del debido proceso y derecho a la defensa según las formalidades indicadas en la ley 1333 de 2009, concluye que se encuentra probada la responsabilidad de la empresa **SERVISERVICIOS** por infracciones a normas de carácter ambiental, tal y como se ha mencionado anteriormente y por ende, esta Corporación procede a resolver de fondo imponiendo la sanción de multa a la empresa **SERVISERVICIOS**, y haciendo los requerimientos correspondientes.

Por lo anterior,

(Handwritten marks and signature)

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No. **Nº 2 - 2857**

DE FECHA: **13 DIC 2016**

- RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese responsable a la empresa **SERVISERVICIOS**, representado legalmente por el señor **EDUARDO VILLEGAS ARANGO** y/o quien haga sus veces al momento de expedición de la presente resolución, por las razones que se explican ampliamente en los considerandos de la presente resolución y según los cargos que se formularon en el Auto No. 5597 de 05 de Enero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa **SERVISERVICIOS** representado legalmente por el señor **EDUARDO VILLEGAS ARANGO** y/o quien haga sus veces al momento de expedición de la presente resolución, con multa de **VEINTI DOS PUNTO NUEVE (22.9)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, liquidados a la fecha de expedición de la presente resolución, equivalentes a **QUINCE MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (15.799.826)** moneda legal Colombiana, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO TERCERO: La sanción impuesta a través de la presente resolución no exime a la empresa **SERVISERVICIOS S.A E.S.P**, de dar cumplimiento a las obligaciones a normas sobre protección ambiental o manejo de los Recursos Naturales Renovables, por tal razón se requiere a La empresa **SERVISERVICIOS** para que de manera inmediata cumpla con los siguientes requerimientos:

- Presentar de manera inmediata el **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE Y RESTAURACION** al sitio donde opero el horno incinerador de residuos Peligrosos de la empresa **SERVISERVICIOS**, que se ubica sobre la margen derecha de la vía que del casco urbano del municipio de Ciénaga de Oro conduce hacia el municipio de Sahagún, aproximadamente a 6.5 Km, y a la altura de la apartada del corregimiento de Pijiguayal, en el sector de la vereda La Mayoría municipio de Ciénaga de Oro.
- Cerrar de manera definitiva la planta de incineración de residuos solidos instalada en el corregimiento de las mayorías, Municipio de Cienaga de Oro, de conformidad con lo ordenado en la acción popular mediante sentencia de fecha 29 de Octubre de 2014, proferida por el Juzgado segundo administrativo de descongestión de Montería.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No. **Nº 2 - 2857**

DE FECHA:

13 DIC 2018

ARTICULO CUARTO: Requierase a la Alcalde del municipio de Ciénaga de Oro, Doctor ALEJANDRO MEJIA CASTAÑO, para que brinde apoyo necesario a la Corporación Autónoma Regional de los Valles de Sinu y del San Jorge – CVS, y adopte las medidas necesarias tendientes a lograr la efectividad en el cumplimiento de la medida preventiva impuesta, de conformidad con lo expuesto en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO QUINTO: Requierase a la Policía Ciénaga de Oro, para que se logre la efectividad en el cumplimiento de la medida preventiva adoptada por esta Corporación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: El valor de las multas, debe ser cancelado en la Cuenta Ahorro No. 680-689 2595-2, Bancolombia, a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Primero: Una vez efectuado el pago exigido en el presente artículo se debe allegar constancia del mismo a la Oficina Jurídica Ambiental de la Corporación, con destino al expediente que para tal fin se lleva en esta dependencia.

Parágrafo Segundo: La presente Resolución presta mérito ejecutivo, conforme lo establece el artículo 42 de la ley 1333 de 2009, una vez este en firme pasara a la oficina Jurídica Coactiva de la CVS.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución a la empresa SERVISERVICIOS, representado legalmente por el Señor EDUARDO VILLEGAS ARANGO y/o quien haga sus veces, y/o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.



REPUBLICA DE COLOMBIA

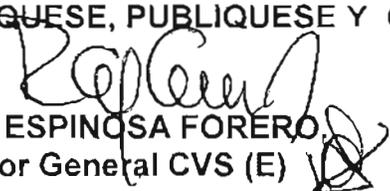
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS

RESOLUCION No. ¹⁹ 2 - 28 57

DE FECHA: 13 DIC 2016

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director General de ésta Corporación dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ESPINOSA FORERO
Director General CVS (E)

Proyectó: F. Huyke / Contratista CVS
Aprobó: K. Carrascal / Secretaria General CVS